

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00463

Como se advierte que la demanda de pertenencia recae sobre un inmueble localizado en la ciudad de Cali, el juzgado no es competente para conocerla por el factor territorial, conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., el cual determina que es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de CALI del departamento del VALLE DEL CAUCA. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>43</u> Hoy <u>17-09-2020</u></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> Secretario</p>
---